

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00559

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RIOAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00405

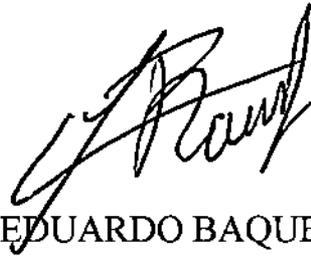
IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante (fl. 111), por no haber sido objetada dentro del término legal.

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Se rechaza el escrito de contestación de la demanda presentado por los demandados por EXTEMPORANEA.

Se le pone de presente a los demandados que en lo sucesivo deberán actuar por conducto de apoderado judicial, como quiera que el proceso es de menor cuantía, so pena de no ser oídos en el proceso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria- LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

fes

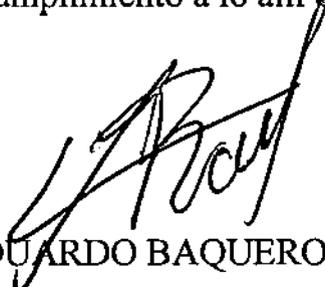
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00607

Por secretaria oficiese la la ORIP de Soacha para que proceda a dar respuesta al oficio 01943 del 2 de diciembre de 2019, radicado en esa oficina administrativa el día 13 de marzo de 2020, o en su defecto para que indique las razones de orden legal para no dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

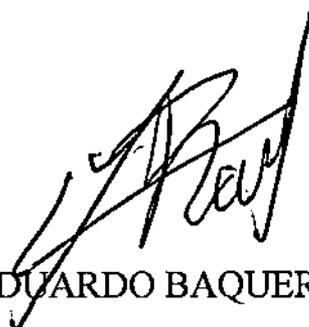
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

Téngase por notificado (s) al (los) LEIDY PAOLA ARIAS CASTELLANOS y JULIO CESAR ARIAS LOPEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 30 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

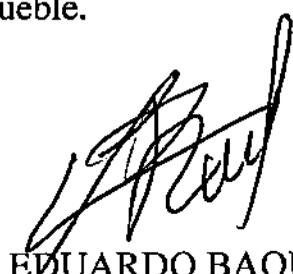
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00707

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00707

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA FERNANDA MARIN CUETIA y JOHN EMERSON QUIÑONEZ ARAGÓN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

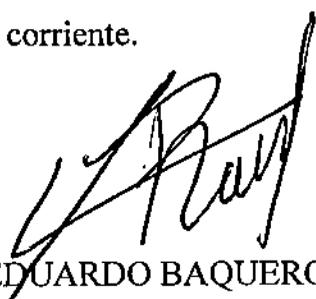
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.565.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14</u> <u>ABR. 2011</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00646

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 Abo. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

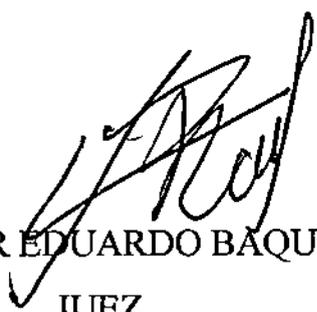
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00646

Previo a resolver, aporte copia cotejada de la providencia que se entregó a cada uno de los demandados con el aviso.-

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es	notificada por
anotación en ESTADO No <u>28</u>	Hoy <u>14 AGO. 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

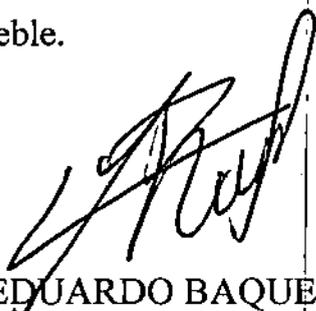
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00706

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00706

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GREYSS MAYERLY SAENZ DIAZ y MIRIAM DIAZ GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.312.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14</u> AGO. 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00398

Por secretaria oficiese la la ORIP de Soacha para que proceda a dar respuesta al oficio 01510 del 10 de septiembre de 2019, radicado en esa oficina administrativa el dia 10 de diciembre de 2019, o en su defecto para que indique las razones de orden legal para no dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy 14 AGO. 2020</p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

fes

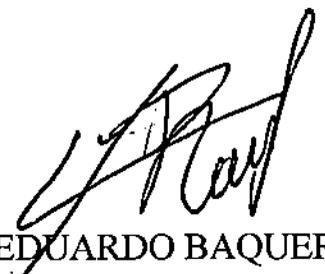
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00522

Previo a resolver, la demandante aporte el formato de notificación por aviso en forma completa.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14</u> Añu. 2020</p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00083

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

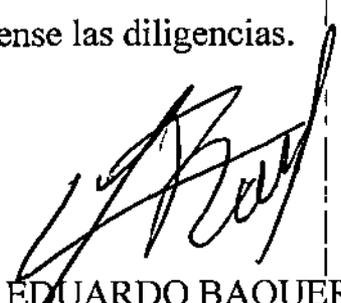
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00221

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

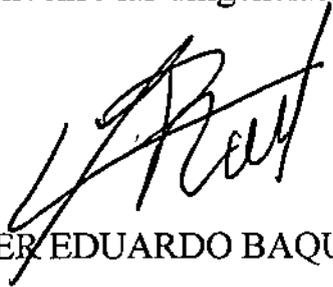
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

J56

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00073

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

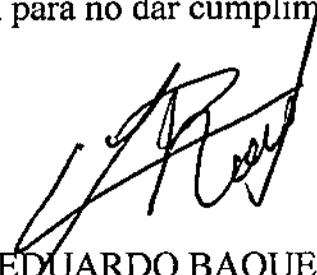
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00390

Por secretaria oficiase la la ORIP de Soacha para que proceda a dar respuesta al oficio 01470 del 5 de septiembre de 2019, radicado en esa oficina administrativa el dia 10 de diciembre de 2019, o en su defecto para que indique las razones de orden legal para no dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u></p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00521

Conforme a lo manifestado en escrito de folio 158 por el actor de acuerdo con las pruebas aportadas a folio 149 y siguientes y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de la referencia.

Por secretaria oficiese al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, para que una vez se apruebe el acuerdo o se llegue a la etapa de liquidación, según el caso, informe al despacho dicha situación para disponer lo que en derecho corresponda. Comuníquese lo aquí resuelto por correo certificado a la dirección física y/o electrónica indicada en el pie de página de folio 149.

Una vez se reanude el trámite procesal, se resolverá sobre el memorial de folio 175.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

131

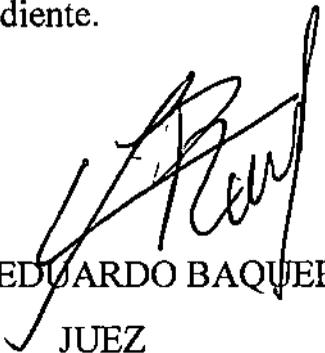
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00709

Previo a resolver, la parte actora aporte la constancia de entrega efectiva del citatorio a que se refiere el folio 126 debidamente cotejada por la empresa de mensajería correspondiente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u>	
La Secretaria	LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

344

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

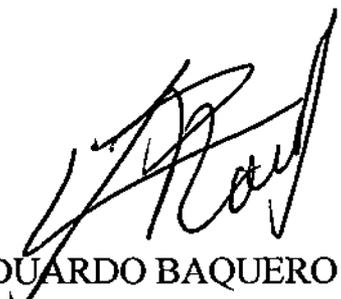
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00653

Téngase por notificado (s) al (los) ZUINGGY YULIETH YEJADA CAMPOS por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 21 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO, 2020</u>	
La Secretaria	LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

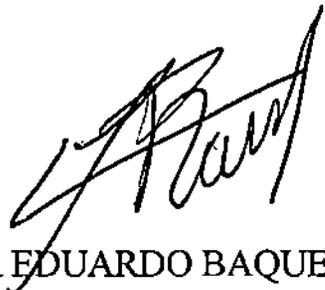
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00116

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

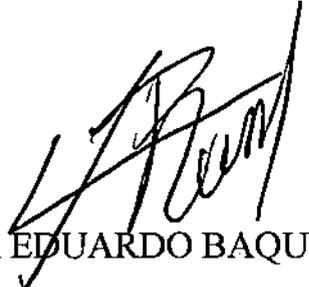
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00232

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

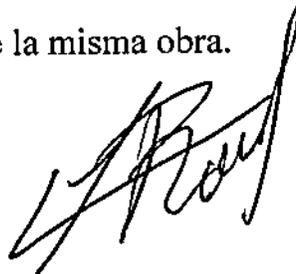
Rad: 2017-00384

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

230

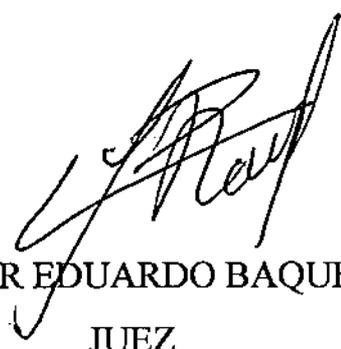
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00339

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas actualizada elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00428

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

B

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00428

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO, 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00496

El actor rehaga la liquidación del crédito del pagaré número 44471, liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas desde una dia antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

177

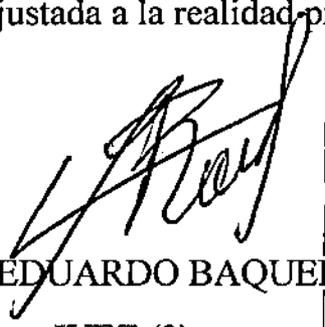
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00496

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 ABO 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00582

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el abogado litigante acredite la facultad expresa para recibir como lo ordena el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO, 2020</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0429

Por secretaria oficiese nuevamente a la ORIP de Soacha, en al misma forma del oficio de folio 236.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy 14 AGO. 2020</p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

fes

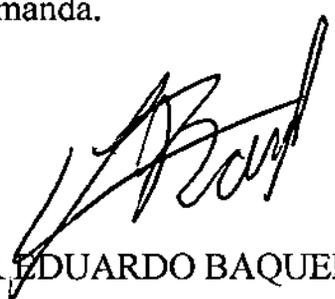
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00538

Previo a resolver, intente la notificación del demandado en el correo electrónico aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es, notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy. <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00348

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas desde una dia antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO, 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0165

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré número.....9546.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy	
<u>14</u> AGO. 2020	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0165

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés número.....9450 y7319.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores base de la ejecución referidos en el numeral primero a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy	
<u>14</u> AGO. 2020	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00204 (PERTENENCIA)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia corresponde a \$31.468.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

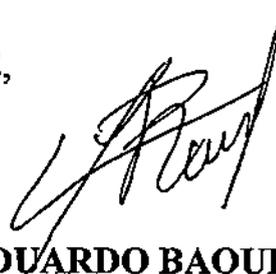
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00209

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital acelerado del pagare numero4991.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagaré numero8165.
- 3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora del mismo pagaré.
- 4.- Allegue certificado de tradición y libertad actualizado y en forma completa.
- 5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante y de la empresa MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, con una vigencia no inferior a tres meses.
- 6.- Aporte la primera copia de la escritura pública número 1683 del 30 de abril de 2012 con la constancia de ser la primera, de prestar mérito ejecutivo y en forma completa.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00210 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la anterior solicitud, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, por cuanto el solicitante manifestó en el acápite de competencia que el lugar donde se encuentra habitualmente el vehículo es la ciudad de Bogotá D.C., no siendo competente este despacho para avocar su conocimiento, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Por secretaria remítase la solicitud junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00211

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en pretendidas en la demanda.
- 3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.
- 4.- Allegue certificado de tradición y libertad actualizado y en forma completa.
- 5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante y de la empresa MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, actualizados.
- 6.- Aporte la primera copia de la escritura pública número 4761 del 7 de julio de 2017 con la constancia de ser la primera, de prestar mérito ejecutivo y en forma completa.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00214

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Incluya en el certificado de DECEVAL No.6899 aportado como título ejecutivo a todos los demandados, como quiera que solamente aparece la demandada LUZ MEDARDA CANO y la copia aportada del pagaré no presta mérito ejecutivo, pues solo del original se desprende el derecho materializado en el título valor.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00215 (SUCESSION)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con la heredera MARISOL PINEDA BAQUERO.

2.- Aporte certificado de avalúo catastral de los dos inmuebles relacionados en el activo del causante.

3.- Aporte y acredite el avalúo del vehículo relacionado en el activo del causante, de la forma señalada en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

4.- Indique la forma en que obtuvo el canal digital de los dos herederos EDGAR ALBEIRO PINEDA BAQUERO y LUZ AMPARO PINEDA BAQUERO. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

5.- Establezca el avalúo de los bienes relictos inmuebles por alguna de las formas señalas en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00216 (SOLICITUD DE PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Suscríbase el poder por la poderdante mediante la presentación de un nuevo escrito.
- 2.- Acredite el envío y recibido de la notificación por aviso aportada como prueba a las diligencias a que se refiere el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, tal y como se hizo con el envío y entrega de la notificación de la solicitud para la entrega voluntaria del vehículo.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

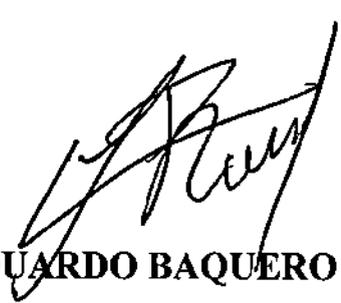
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00217 (SOLICITUD DE PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Suscríbese el poder por la poderdante mediante la presentación de un nuevo.
- 2.- Por qué se indica en la parte introductoria de la solicitud que el demandado tiene su domicilio en Soacha, cuando se informa en acápite de notificaciones que puede ser notificada en Bogotá.
- 3.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.
- 4.- Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pago directo.
- 5.- Acredite el envío y recibido de la notificación por aviso aportada como prueba a las diligencias a que se refiere el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, tal y como se hizo con el envío y entrega de la notificación de la solicitud para la entrega voluntaria del vehículo.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

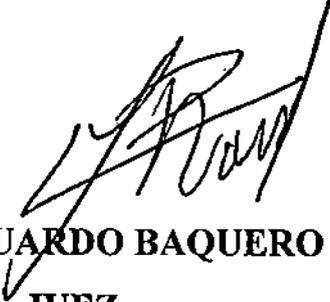
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00218 (SOLICITUD DE PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Suscríbase el poder por la poderdante mediante la presentación de un nuevo.
- 2.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.
- 3.- Aclare por qué se indica en el inicio del contrato de garantía mobiliaria que la deudora garante es LUCILA TIQUE DE FLOREZ, mientras quien lo suscribe y dirige la demanda es JESSICA NATALIA DUARTE TIQUE.
- 4.- Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pago directo.
- 5.- Acredite el envío y recibido de la notificación por aviso aportada como prueba a las diligencias a que se refiere el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, tal y como se hizo con el envío y entrega de la notificación de la solicitud para la entrega voluntaria del vehículo.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

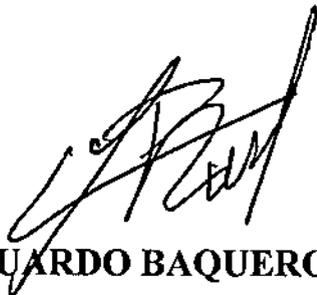
Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00219 (SOLICITUD DE PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Suscríbase el poder por la poderdante mediante la presentación de un nuevo.
- 2.- Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pago directo.
- 3.- Acredite el envío y recibido de la notificación por aviso aportada como prueba a las diligencias a que se refiere el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, tal y como se hizo con el envío y entrega de la notificación de la solicitud para la entrega voluntaria del vehículo.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020
Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00220 (VERBAL)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$16.000.000,00) y cuantía determinada por el actor en la demanda, \$25.000.000,00, es inferior a la menor cuantía, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma el conocimiento.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 28 de fecha: 14 AGO. 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0670

Por secretaria devuélvase a la rematante OMAIRA PAEZ VARGAS, las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial, servicios públicos y administración canceló de acuerdo con las pruebas aportadas, **excepto "cobro jurídico administración" como quiera que no hace parte de los rubros indicados en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.**, debiéndose descontar dicha suma del valor del producto del remate siempre que no exista saldo a favor del demandado, caso en el cual deberá descontarse de dicha suma. Secretaria tome atenta nota.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u></p>	
<p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>	

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00351

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO, 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

159

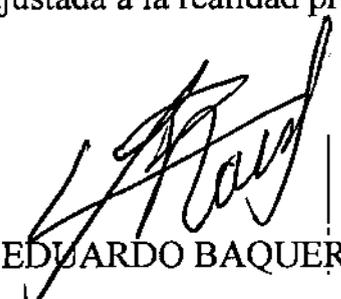
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00351

IMPARTESE APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14</u> <u>ABU. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00301

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00353

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>

48

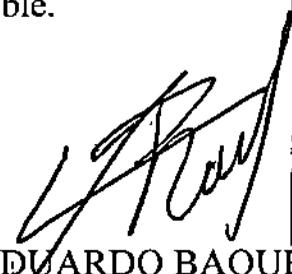
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00505

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00005

Se niega la solicitud de actualización del crédito, por cuanto si como lo afirma la abogada litigante el demandado se encuentra al día en las cuotas en mora sin que haya podido solicitar la terminación del proceso por existir embargo de remanentes, no existe liquidación del crédito por actualizar al encontrarse la obligación ejecutada al día.

Por secretaria oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha en la misma forma del oficio de folio 132.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

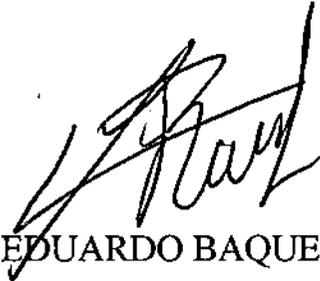
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2010-00570

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderado judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

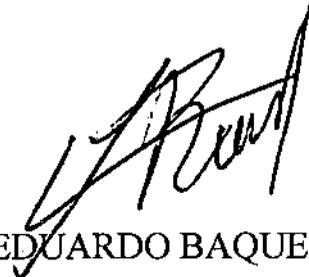
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0115

El actor rehaga y presente la liquidación del crédito de manera discriminada, esto es, estableciendo por separado y con claridad que concepto corresponde a cuotas en mora y que a capital insoluto, liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde una dia antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 2.1. del auto de mandamiento de pago y el capital insoluto desde la fecha de presentacion de la demanda tal y como se ordenó en el citado proveido. .

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0272

Se le pone de presente a la abogada litigante que el certificado de tradicion y libertad del inmueble aportado con su escrito 051-122868, no corresponde al de la demanda 051-121982, razón por la que los demandados, el número de radicación del proceso registrados en la anotación numero 8, no concuerdan con los de la demanda.

Asi mismo se le informa que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", razón por la que no se están señalando por ahora fechas para llevar a cabo diligencias de secuestro.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00235

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00346

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

121

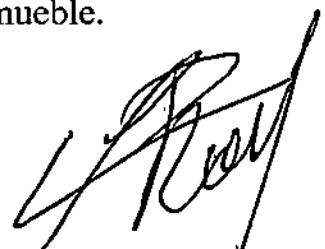
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00087

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

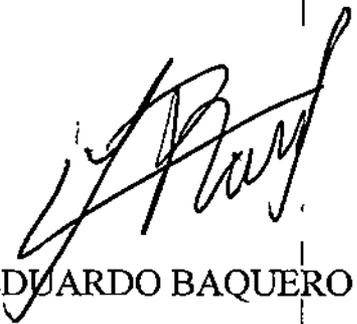
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00011

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha para que corrija la anotacion número 10 del certificado de tradición y libertad 051-182519 en el sentido que el Juzgado que ordenó la medida de embargo es el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha y no Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, como quedó registrado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00011

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha para que corrija la anotacion número 10 del certificado de tradición y libertad 051-182519 en el sentido que el Juzgado que ordenó la medida de embargo es el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha y no Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, como quedó registrado.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2011-00022

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con hipoteca. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 ABO. 2020</u>
La Secretaria	LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0229

Como quiera que el curador ad litem designado (a) RAÚL TINJACÁ TINJACÁ, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a

JESUS E. CARRAZA ORTIZ.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		No <u>28</u>	Hoy
<u>14 AGO. 2020</u>			
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ			

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0331

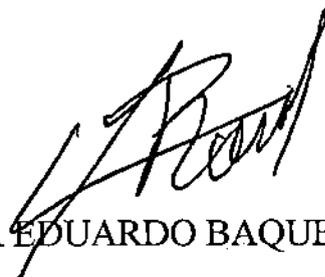
Como quiera que el curador ad litem designado (a) YENIS MARIA CRIALES GRANADOS, no manifestó aceptacion al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a

FELIPE TORO CASTRO

Notifiquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designacion es de forzosa aceptacion salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del articulo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el articulo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del articulo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		No <u>28</u>	Hoy
<u>14 AGO. 2020</u>			
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ			

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00601

Conforme a lo solicitado por el representante legal de la parte actora a folio 47, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con prenda. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy	
14 AGO. 2020	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00434

Se le hace saber al abogado litigante que el estado del auto de fecha 13 de febrero de 2020 corresponde al 14 del mismo mes y año, es decir mucho antes de haber iniciado la cuarentena por la pandemia del Covid 19 (16 de marzo), por lo que tuvo tiempo suficiente para revisar el proceso en la secretaria del juzgado de manera presencial y no lo hizo oportunamente, razón por la que no puede pretender ahora solicitar el envío del auto al correo electrónico, cuando no es función de la secretaria del juzgado realizar esta gestión.

De otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 restringió el acceso a las Sedes Judiciales del 10 al 21 de agosto de 2020 a los servidores judiciales y usuarios, por lo que antes de esa fecha no se pueden agendar citas para la revisión de procesos.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2007-00214

Previo a resolver el memorial de folio 78, la abogada litigante aporte certificado de tradicion y libertad del inmueble en forma completa como quiera que el allegado solo va hasta la anotación numero 25 y según lo afirma la anotación 28 canceló la 18.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No	<u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

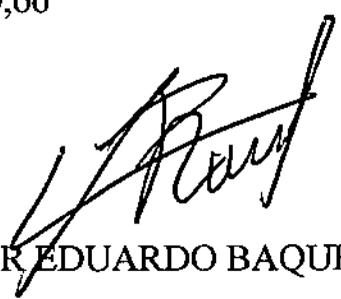
Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-00581

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retencion de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro titulo bancario o financiero en los bancos que se indican en escrito anterior. Librese oficio. Limite de la medida \$15.547.500,00

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No <u>28</u>	Hoy <u>14 AGO. 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

JG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00633

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado JOHN JAIRO BARBOZA VILLARREAL.

Para los anteriores efectos, súrtase por secretaria la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

69

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00284

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para solicitar la terminación del proceso, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION	POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14</u> AGO. 2020
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.		

J56

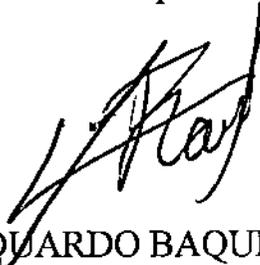
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0061

Previo a resolver, la demandante aclare cuál de las entidades del sector financiero no ha dado respuesta, como quiera que algunas de ellas si lo han hecho como se verifica con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO, 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0061

Para los efectos del emplazamiento ordenado mediante auto de folio 135, sùrtase por secretaria la inclusi3n del nombre de los demandados que alli se indican en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotaci3n en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

71

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2018-3-0445

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy 14 AGO. 2020</p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

Fes|

~~Dap este~~
~~Realizado existe otro~~
Proceso.

Recibido
22-07-20

1

Señor
JUEZ (01) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR de BANCO AV VILLAS Vs. VICTOR ALFONSO LEON CUBILLOS
RAD No. 2020-0111
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, y en atención a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, suministro la siguiente dirección de correo electrónico Viallecu87@gmail.com que corresponde al aquí demandado, a fin de que se practique la notificación personal del citado **VICTOR ALFONSO LEON CUBILLOS**, del mandamiento de pago y/o auto de corrección con el envío de la(las) providencia(s) como mensaje de datos. **Téngase en cuenta que los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado se enviarán por el mismo medio.**

La dirección electrónica suministrada corresponde a la señalada en el **formulario de vinculación** otorgado a mi mandante en la concesión del crédito, cuya evidencia correspondiente adjunto como prueba para su conocimiento.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

hEn consecuencia, Señor Juez, dignese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

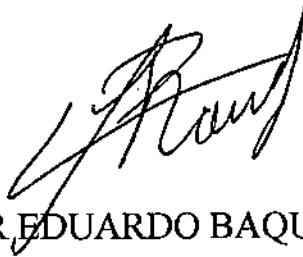
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. MEMORIAL

En conocimiento de la abogada litigante el anterior informe secretarial, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 Ago. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

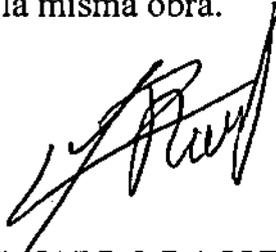
Rad. 2018-3-0368 (DIVISORIO)

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este divisorio, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 23 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. **450 del C. G. P.**, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo **451 ibidem**, y dése aplicación al artículo **452** de la misma obra.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00393

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el demandante contra la providencia de fecha 23 de julio de 2020, que negó las pretensiones de la demanda, ante el Juez Civil del Circuito (Reparto) de Soacha Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 13 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00563

Por secretaria requiérase **por última ocasión** al liquidador CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, en la misma forma del auto de folio 382. Telegrafiese.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00021

Señalar nuevamente la hora de las 11:00AM del día 05 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a fin de escuchar en diligencia de interrogatorio de parte al convocado ANSELMO OBREGOSO MARTINEZ decretada en autos. Notifíquese en legal forma.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Téngase en cuenta los datos personales aportados por el abogado litigante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

29-07-20
J

HONORABLE:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA).
E.S.D.

REF: Solicitud por nombramiento de Curador.

Respetado Doctor:

Yo **WILSON BARRETO ROA**, colombiano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 237255 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio me dirijo a su Digno cargo con el fin de solicitarle lo siguiente:

Para el mes de marzo de la presente anualidad fui nombrado como curador en su Honorable despacho, por lo que me llegó el telegrama que había sido nombrado de curador.

Por lo anterior, quedé pendiente para contestar la demanda de la cual fui nombrado curador por su despacho, motivo por lo que entramos en cuarentena por la emergencia sanitaria que estamos atravesando en nuestro país.

Así las cosas, debido a la cuarentena y en virtud que la misma inició pasado un fin de semana con festivo me encontraba fuera de la ciudad y me fue imposible el regreso a la misma.

En virtud de lo anterior, el tránsito a nivel nacional desde ese entonces no es permitido por lo que me ha sido imposible regresar a la ciudad de Bogotá, y no he podido tener acceso al proceso del cual fui nombrado como curador y del cual no tengo ni el radicado para proceder a contestar la demanda de la cual fui nombrado como curador.

Por las razones anteriormente expuestas, muy formalmente solicito al Honorable Juez se me facilite copia de la demanda, como el auto admisorio de la misma por medio del presente correo electrónico, para así poder dar trámite a la misma y no incurrir en sanciones, toda vez que los términos empezaron a correr desde el 01 de julio de la presente anualidad.

Finalmente, es mi deber informarle al Honorable Juez, que en su despacho tengo otros procesos como lo son: Proceso No. 2019 - 403 de pertenencia, - Proceso No. 2019 - 0226 de pertenencia, - Proceso No. 2018 - 3 - 0128 (Este proceso fui nombrado como curador), - Proceso No. 2019 - 013 (también actué como curador de este proceso), y me falta el radicado y copia de la demanda del nuevo proceso del cual fui nombrado como curador por su Honorable despacho, para proceder con lo pertinente, muchas bendiciones quedo atento a una pronta y afirmativa respuesta.

NOTIFICACIONES:

Dirección: calle 55Sur No. 24C-85 conjunto parque real dos torre 20 Apto. 401
barrio Tunal en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: wilsonbarreto-roa@hotmail.com

Teléfonos: 311 454 76 87.

Atentamente,



WILSON BARRETO ROA
C.C 17 688 601 de Florencia –Caquetá
T.P 237255 del C. S. J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

ESPACIO DE 6 AGO 2020

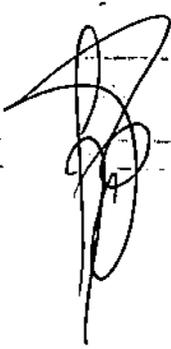
EN TIEMPO

COPIA PARA

CON EL N

DATE

6



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: MEMORIAL

Previo a resolver, se requiere al abogado litigante para que aclare cuál de los procesos que enlista en el escrito, es el que solicita se le envíen los traslados donde actúa como curador ad litem.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00403

Como quiera que el curador ad litem designado (a) JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		No <u>28</u>	Hoy
<u>14</u> AGO. 2020			
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ			

fes

87

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00566

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

93

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2006-0613

Reconocer al abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, como representante legal de la COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., según documentación que se aporta para tales efectos.

Por secretaria librense los oficios de desembargo ordenados en el numeral cuarto de la Sentencia del 20 de septiembre de 2016 para ser entregados a la COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., excepto de presentarse la salvedad indicada en el mismo numeral.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>20</u> Hoy <u>14 AGO. 2020</u>	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ	

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0034

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (fl 423 y 430), para los efectos legales pertinentes.

De otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 restringió el acceso a las Sedes Judiciales del 10 al 21 de agosto de 2020 a los servidores judiciales y usuarios, por lo que antes de esa fecha no se pueden agendar citas para la revisión de procesos.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0034

Como quiera que el curador ad litem designado (a) ALVARO AMEZQUITA AGUILAR, no manifestó aceptacion al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a

LEIS H. OSPINA PINZON

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designacion es de forzosa aceptacion salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del articulo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el articulo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del articulo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por		
anotación en ESTADO	No <u>28</u>	Hoy
<u>14 AGO. 2020</u>		
La Secretaria		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

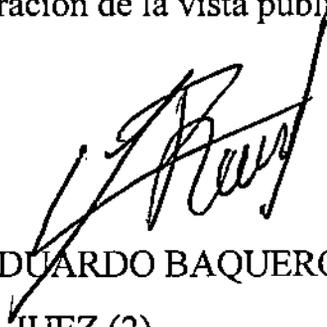
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0265

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 2:00 PM del día 22 del mes de OCTUBRE del año 2020, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 23 AGO 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0265

Por secretaria requierase a la parte demandante y a su apoderado (a) judicial para que procedan a cancelar al curador ad litem JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS los gastos de curaduría señalados por valor de \$350.000,00. ~~Notifíquese.~~

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 AGO, 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0490

Agréguese a los autos el anterior oficio debidamente diligenciado proveniente de la ORIP mediante el cual se inscribió la medida cautelar de inscripción de demanda en los folios de matricula correspondientes, para los efectos legales pertinentes.

Tengase en cuenta los datos suministrados por la parte actora en anterior escrito, para efectos de ubicación de los demandantes y apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 14 AGO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0234

Señálese nuevamente la hora de las 10:00 AM del día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., decretada en autos.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 14 ABO. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0234

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) WILLIAM STEVEN SIERRA ROMERO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl.185).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy

14 AGO. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0019

Como quiera que el curador ad litem designado (a) WILSON BARRETO ROA, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROSAS

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO	No <u>28</u> Hoy
14 AGO. 2020	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00720

Previo a resolver sobre la notificacion de la pasiva, acredite el envío del traslado a que se refiere la parte final del inciso primero del articulo 8 del decreto 806 de 2020.

Se niega la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del literal b) del articulo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>28</u> Hoy <u>14 ABO. 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--